



Número 5

Lunes 7 de Enero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimientos cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrarán como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los módulos de ración y precio que a continuación se detallan:

**ACEITE FINO DE OLIVA.**—3¼ de litro por persona censada en los pueblos de Acehuche, Aldeacentenera, Botija, Brozas, Cabrero, Cachorrilla, Casatejada, La Cumbre, Garrovillas, Hervás, Herrerueta, Higuera, Holguera, Huélagá, Ibañero, Jaracejo, Majadas, Malpartida de Cáceres, Membrío, Moraleja, Morcillo, Peraleda de la Mata, Pescueza, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Ruanes, Salorino, Santa Ana, Santa Marta de Magasca, Saucedilla, Serrejón, Toril, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdehúncar y Zorita, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Enero, al precio de 9'75 pesetas ración.

**ACEITE CORRIENTE DE OLIVA.**—3¼ de litro por persona censada en Arroyo de la Luz, Trujillo y todas aquellas localidades que se abastezcan de su propia producción contra el corte de los mismos cupones que para el aceite fino, y al precio de 8'25 pesetas ración.

3¼ de litro por persona censada en el resto de los pueblos de la provincia contra el corte de los mismos cupones, al precio de 8'40 pesetas ración.

**AZUCAR.**—200 gramos por persona contra el corte de cupones de azúcar del mes de Enero, al precio de 2'20 pesetas ración.

Cáceres, 4 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 357, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerios de Agricultura, de Comercio y de Industria

ORDEN conjunta de dichos Departamentos de 21 de Diciembre de 1951, por la que se regula la campaña azucarera 1952-53.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que por los agricultores e industriales interesados sean conocidas con la mayor anticipación las normas reguladoras de la campaña remolachero-cañero-azucarera para 1952-53, para la preparación de siembras y formalización de contratos, y estimándose la necesidad de fomentar la producción de azúcar para atender a la normalización del abastecimiento de tan interesante alimento, se ha creído conveniente estimular el cultivo mediante un ligero aumento de precio para la raíz azucarera, pero de forma que tal aumento no repercuta en el precio de venta del azúcar al consumidor, cosa posible por reducción de parte de los gastos intermedios entre los precios de origen y destino producidos en años de cosecha escasa y que gracias a la mayor cosecha de la campaña 1951-52 cabe eliminar.

De otra parte, considerándose normalizada la riqueza azucarera de la raíz al tipo medio de los rendimientos tradicionales, en cada zona se señala un precio definitivo al azúcar, anulando la revisión por rendimiento de campaña que, atendiendo a condiciones de producción de excepción, se previno en anteriores regulaciones.

Finalmente, establecida una libertad de precios y mercado para los piensos del ganado en general, parece lógico encajar las pulpas de remolacha en igual marco, aunque dejando al agricultor con el derecho de reserva de parte de las pulpas correspondientes a la remolacha entregada.

Por todo lo cual, estos Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria, visto el informe de la Junta Superior de Precios y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisaría Gene-

ral de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar de caña y remolacha que se obtenga en la campaña 1952-53, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

Art. 2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha será de 725 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

Art. 4.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1952-53, se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del de la remolacha señalado en el punto segundo de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio, de fecha 30 de Octubre, de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Noviembre de 1945).

Art. 5.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 777'15 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica y sobre vagón origen.

Art. 6.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto quinto de la presente Orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha zona.

Art. 7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo, dicha Comisaría determinará las cantidades de azúcar que deberá entregarse por los industriales a los productores de remolacha y

caña, en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

Art. 8.º Queda en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha, teniendo derecho los agricultores productores de remolacha a reservarse la cantidad de 30 kilogramos por cada tonelada métrica que entregue a la fábrica y al precio que determine el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los precios que regirán para el alcohol industrial obtenido de las melazas procedentes de la campaña remolachero azucarera 1952-53, serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96'97 grados, 14'70 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 88'90 grados, 9'90 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10'40 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos, podrán únicamente ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las modificaciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

Art. 10. Las autoridades provinciales y municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

Art. 11. Por los Organismos competentes de estos Ministerios, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de Diciembre de 1951.  
—CAVESTANY-ARBURUA-PLANELL.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de Industria y de Comercio y Secretario Técnico de Agricultura.

7593

## Delegación de Hacienda

### EDICTO

Establecido por Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1951, que en 31 de Diciembre de 1951 quede rescindido el contrato de arrendamiento

del servicio recaudatorio de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia de Cáceres, con don Joaquín Sánchez Torres, con fecha 31 de Diciembre del citado 1951, cesó en el cargo de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia de Cáceres don Joaquín Sánchez Torres.

En uso de las facultades que le concede el artículo 32 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, comunica el cese de los Recaudadores Auxiliares que se relacionan a continuación y con jurisdicción en los pueblos de las Zonas que se indican:

Don Julio Sánchez de la Rosa, don Tomás Perales Amores, don Francisco Perales Herrero y don Telesforo Godoy Vinagre, de la Zona de Alcántara.

Don Juan Municio Ojalvo, don Nemesio Durán Jiménez, don Prudencio Sánchez Poblador, don Juan Becerra Guerra, don Andrés Sánchez Torres, don Tomás Calzada Gómez, don Fermín Pérez Velasco, don Santiago Barrigón Carbajo, don Andrés Talavero Campón, don Rufino Borrera Neila, don Clemente Sánchez Torres y don José Maestre Borruell, de la Zona de Cáceres.

Don Vicente Lomo Hidalgo, don Antonio Ballesteros, don Felipe Serradilla Sánchez, don Manuel Serradilla Sánchez, don Filiberto Corchero y don Eustasio Ruiz Sánchez, de la Zona de Coria.

Don Aurelio Viera y Viera y don José Viera Gómez, de la Zona de Garrovillas.

Don Anacleto Hinjos Mandado, don Santiago Martín Neia y don Felipe Iglesias Peralejo, de la Zona 1.ª de Hervás.

Don Bernabé Santos Santibáñiz, don Julio Béjar Martínez y don Enrique Santos González, de la Zona 2.ª de Hervás.

Don Angel García Casillas, don Esteban Carretero Frades y don Esteban Sánchez Villegas, de la Zona 1.ª de Hoyos.

Don Isacio López Bravo, don Santiago Calvo Herrera y don Cirilo López Calzada, de la 2.ª Zona de Hoyos.

Don Pascual García y García, don Angel Ruiz Cendal, don Joaquín Sánchez Torres, don Pedro Matamoros Rodríguez, don Evelio García y García y don Florencio Martín García, de la Zona de Jarandilla.

Don Alejandro Audije Broncano, don Manuel Redondo González, don Emiliano Murillo Palomino, don Santos Carrasco Fabián, don Zacarías Loro Bianco, don Honorio Gálvez Velardo, don Agapito Tejedor Gallardo, don José Díez Cano, don Francisco Torrejón Muñoz y don Camilo Pérez Tremiño, de la Zona de Logrosán.

Don Juan Lozano Flores, don Severiano Rodríguez Pérez, don Juan Campos Galán, don Manuel López Criado y don Emilio Sánchez López, de la Zona de Montánchez.

Don Emilio de la Cámara, don Francisco Camacho Ortega, don Tomás Soto Martín, don David Camacho Vargas, don Antonio de la Cámara Dávila, don Felipe Palacios Galán y don José de la Cámara Cailhau, de la Zona de Navalmoral.

Don Pedro Montes Cailhau, don Gregorio Sánchez, don Nicéforo Fernández Guerra, don José María Fernández Isasmendi, don Epifanio Martín Rivera, don Camisón Hurtado Medina, don Remigio Medina Bahamonde, don Bonifacio López López y don Pedro Rosas Paz, de la Zona de Plasencia.

Don Manuel Alvarez y Alvarez, don Domingo Alvarez y Alvarez,

don José Cancho Amarillas, don Eloy Jiménez Mateos, don Bartolomé Puerto Chamorro, don Miguel Lázaro Fernández y don Antonio Tejada Torres, de la Zona de Trujillo.

Don Gonzalo Muñoz Loro, don Vicente Jiménez Moreno, don Marcelo Bravo Sancho y don Aquilino Hernández Pérez, de la Zona de Valencia de Alcántara.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Cáceres, 3 de Enero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

## EDICTO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15 en su apartado 9.º y el 42 del vigente Estatuto de Recaudación y comunicación del ilustrísimo señor Director General del Tesoro, de fecha 5 de Diciembre de 1951, con fecha 2 de los corrientes y con los requisitos determinados en el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, artículo 42, apartado 3.º, tomó posesión la Excelentísima Diputación Provincial del servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, con efecto del día 1 de Enero del año en curso, designando a don Clemente Martín Javato, Jefe del servicio recaudatorio, y a don José Carmona Fraile, para reemplazarle en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Lo que se hace público, por medio del presente, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 3 de Enero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

## Delegación de Industria

### FABRICAS DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª GUADALUPE MARTIN GASCON, vecina de Torre de Don Miguel, en solicitud de autorización para ampliar su almazara de Torre de D. Miguel, con la instalación de una termobatidora y un moledero de solera horizontal con tres rulos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D.ª GUADALUPE MARTIN GASCON, para ampliar su Almazara de Torre de Don Miguel, con una termobatidora y moledero de tres rulos, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de

energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 27 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sra. D.ª Guadalupe Martín Gascón. —Torre de D. Miguel.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 2.400 kilos 24 horas.

(126 pstas.) 2616

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día 30 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en tercera y última subasta sin sujeción a tipo legal, de los bienes que a continuación se describen y que fueron embargados al vecino de Cabezuela del Valle, don Tomás Pérez García, para responder de la multa de dos mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

#### Bienes objeto de la subasta

Una suerte de tierra con regadío, al sitio de la «Veguilla», termino municipal de Cabezuela del Valle, de media huebra de cabida aproximadamente; linda al Norte, con el río Jerte; Sur, con Virginia Díaz; Este, con Isabel García Martín, y Oeste, con la misma; la cual se halla tasada pericialmente en la cantidad de dos mil seiscientos pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido

presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 31 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. (90 pstas.) 25

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Barrado, hago saber: Que el día veintiséis del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de citado pueblo, don Ildelfonso Fernández Leonardo, para responder de la multa de diez mil pesetas, más las costas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

#### Bienes objeto de la subasta

Un molino de molturación de harina, enclavado en el término municipal de Barrado, y al sitio «Cruz del Romero», compuesto de planta baja y desván, con dos piedras para mollienda, una blanca y otra morena y demás correas, engranajes y aparatos de molturación. Tiene una extensión superficial de 700 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con Garganta de Barrado; izquierda, con cerca de herederos de Santiago Breña, y espalda, con el mismo; tasado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 31 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. (90 pstas.) 26

## Alcaldías

### MORCILLO

#### Anuncio

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual, puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Morcillo a 27 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Benito Hernández.